

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós.

Se encuentra a despacho la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, promovida a través de apoderado, por la señora **LEIDY VIVIANA ARISTIZABAL QUINTERO**, para resolver sobre su admisibilidad, previas

**CONSIDERACIONES**

Mediante el presente auto, el Juzgado procede a RECHAZAR la presente demanda de Jurisdicción voluntaria de corrección de registro civil de nacimiento.

Reza el art. 90 del C.G.P.:

*"ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA"*

*"... El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente..."*

Así mismo el artículo 18 – 6 del C.G.P indica

“competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia”

“6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del

*registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”.*

Para el caso en estudio, se tiene que no es este despacho el competente para conocer de la presente demanda de Jurisdicción voluntaria, sino el Juez Civil Municipal, pues de la demanda se desprende que lo pretendido es que se modifique su registro civil de nacimiento, con respecto a la fecha de nacimiento de la señora **LEIDY VIVIANA ARISTIZABAL QUINTERO**, situación está diferente a lo reglado en el Artículo 22 numeral 2º del Código General del Proceso según el cual *“Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: 2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren”.*

Por lo anotado no le queda otro camino a este judicial que rechazar la demanda. En consecuencia, se remitirá a la oficina judicial en la ciudad de Manizales, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, que son los competentes, para que asuman el conocimiento de la misma.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR DE PLANO la presente demanda DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida por **LEIDY VIVIANA ARISTIZABAL QUINTERO**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** REMITIR esta demanda al centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia de la ciudad, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales, para que asuman el conocimiento de la misma.

**TERCERO:** Realizar las anotaciones pertinentes en el libro radicador y en el sistema que corresponde al despacho.

**CUARTO:** RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor **LUIS ENRIQUE GARCÍA ALZATE**, para que represente a la parte demandante en los términos del amparo de pobreza concedido.

**NOTIFÍQUESE:**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

mgs

Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06257b3c4f40bfb0bf2523f733817eb27fb605fff2c1011f7481b5bb5117a4ca**

Documento generado en 25/07/2022 11:21:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**